

Gaceta # 8235

18 de julio de 2017



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

JIM NELSON MUÑOZ

Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE

Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN

Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS

Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA

Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ

Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ÓSCAR PANTOJA

Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO

Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO

Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

Contenido

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN N° 000091 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUALSE DELEGAN PRECISAS FUNCIONES EN LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ADELANTAR TODAS LAS ACCIONES EN LAS ETAPAS CONTRACTUALES Y POSCONTRACTUALES DENTRO DEL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CIA 11 - 3DG DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".

REPÚBLICA DE COLOMBIA**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR****RESOLUCIÓN N° 000091 DE 2017**

"POR MEDIO DE LA CUALE SE DELEGAN PRECISAS FUNCIONES EN LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ADELANTAR TODAS LAS ACCIONES EN LAS ETAPAS CONTRACTUALES Y POSCONTRACTUALES DENTRO DEL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CIA 11 - 3DG DE 2011 CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".

El Gobernador del Departamento del Atlántico

En uso de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, que le otorgan los artículos 209, 211, 303, 305, de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto-ley 1222 de 1986, en concordancia con la Ordenanza 0325 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y por ello las autoridades deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, razón por la cual, los artículos 285, 286 y 288 determinan la división del territorio y define que los Departamentos son entidades territoriales, con competencias y principios para su autogobierno.

Que el artículo 303 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2002, señala que en cada Departamento habrá un gobernador que será el jefe de la administración y su representante legal, cuyas atribuciones las ejercerá dentro de lo previsto en el artículo 305 de la norma superior.

Que el Decreto 1222 de 1986, artículo 94-4, Código de régimen departamental señala entre las atribuciones del Gobernador, la de (...) *"Llevar la voz del*

Departamento y representarlo en los negocios administrativos y judiciales, pudiendo delegar esta representación conforme a la Ley. (...)"

que en el artículo 12 de la ley 80 de 1993, autoriza a los jefes y representantes legales de las entidades estatales para delegar total o parcialmente, la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes, adicionándose un inciso en este artículo, a través de la Ley 1150 de 2007, en el que se define que *"Para los efectos de esta ley se entiende pro desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso"*.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 2, *ámbito de aplicación*, párrafo primero, dispone que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa sobre **DELEGACIÓN**, desconcentración, características y régimen de entidades descentralizadas, se aplicara en lo pertinente a las *ENTIDADES TERRITORIALES*, sin perjuicio de la autonomía que le es propia de acuerdo con la Constitución Política.

Que el artículo 9, de la Ley 489 de 1998: *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias (...), señalándose además en el artículo 10: "Requisitos de la delegación: en el acto de delegación siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren..."*

Que de conformidad con el Plan de Desarrollo del Gobierno departamental 2016-2019, la H. Asamblea expidió la Ordenanza N° 000344 de 2017, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES Y AUTORIZACIONES AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA ENTREGAR SUBSIDIOS EN ESPECIE DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDA QUE SE LLEVAN A CABO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"*.

Que mediante convenio interadministrativo CIA 11- 3DG de 2011 celebrado entre el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS ECONOMICOS, TECNICOS, HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS, CON EL PROPOSITO DE ATENDER CON SUBSIDIOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL RURAL A LAS FAMILIAS AFECTADAS POR EL DESASTRE NATURAL CUMPLIENDO CON LO ESTIPULADO EN EL DECRETO

No. 4828 de 2010", por la suma de cinco mil millones de pesos m/cte (\$5.000.000,000).

Que, acorde con el Plan de Desarrollo 2016-2019 "Atlántico Líder", dimensión económica - Eje estratégico de **PRODUCTIVIDAD EN ACCION**, dentro de las acciones que deben ejecutarse para atender las necesidades de competitividad que requiere para su desarrollo el Departamento del Atlántico, para preservar y garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de los Atlanticenses, el Despacho del señor Gobernador considera conveniente dentro de las políticas de desarrollo administrativo para la racionalización de trámites, métodos y procedimientos de trabajo, delegar en la Secretaria de Infraestructura, edemas de las funciones que ya vienen delegadas por ministerio de la Resolución No. 000243 de 2012, todas las acciones concernientes y necesarias para impulsar la suscripción de contratos y/o convenios interadministrativos y/o lo que corresponda de acuerdo con el manual de contratación.

Que, en virtud de lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Secretario de Infraestructura del Departamento del Atlántico la competencia para adelantar todas las acciones pertinentes para suscribir contratos adicionales, y en general en cada una de las actuaciones en las etapas contractuales y poscontractuales dentro del marco del convenio interadministrativo CIA 11-3DG de 2011 celebrado entre el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO cuyo objeto es 'AUNAR ESFUERZOS ECONOMICOS, TECNICOS, HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS, CON EL PROPOSITO DE ATENDER CON SUBSIDIOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL RURAL A LAS FAMILIAS AFECTADAS POR EL DESASTRE NATURAL CUMPLIENDO CON LO ESTIPULADO EN EL DECRETO No. 4828 de 2010, acorde con las facultades otorgadas mediante ordenanza No. 000344 de 2017, de la H. Asamblea del departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: En consecuencia, le corresponde al delegatario, instruir e impulsar la etapa, contractual y pos contractual, para ejecutar los gastos con las fuentes de financiación y la modalidad enunciada, suscribir el contrato que resulte, con las modificaciones, adiciones. y/o suspensiones que se requieran en la etapa de ejecución conforme a las prerrogativas que señala la ley 80 de 1993 en materia de interpretación, y vigilar y liquidar en la etapa pos contractual, los contratos y/o convenios, para desarrollar los programas de vivienda rural de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza 000344 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaria de Infraestructura del Departamento del Atlántico deberá informar periódicamente al delegante sobre el desarrollo de las funciones delegadas en el artículo primero y su parágrafo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente delegación rige a partir de la fecha rige a partir de la fecha de su expedición y deroga lo pertinente a cualquier otra delegación conferida para tales fines.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los diecisiete (17) días del mes de julio de 2017.

Original firmado por

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador Departamento del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

DECRETO N° 000260 DE 2017

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los ocho (08) días del mes de julio de 2017.

Original firmado por

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

SECRETARIA DE AGUA POTABLE ENCARGADA DE
LAS FUNCIONES DEL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO